



RESOLUCIÓN No. 005 /2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil emitió ciertas medidas que coadyuven a la reactivación de las operaciones aéreas y que alivien la difícil situación de la industria ocasionada a causa de la pandemia COVID 19, permitiendo la recuperación y sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo y asistencia para las aerolíneas nacionales y extranjeras;

Que, mediante Resolución Nro. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021 el Pleno del CNAC en función de los informes presentados por las Direcciones de la DGAC y las recomendaciones por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en pro de implementar mecanismos de reactivación económica para la industria aeronáutica, resolvió ampliar el plazo de vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período de seis (6) meses contados a partir del 01 de enero de 2022; en el artículo 2 de la misma, se estableció que el período ampliado podría ser renovado por uno similar, previa evaluación de la situación que atravesase para ese entonces la industria aeronáutica;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. 012/2021, señala que: *“Previo al vencimiento del plazo de seis (6) meses el Pleno del CNAC, evaluará la situación del sector aeronáutico a fin de verificar si persisten las circunstancias que motivaron la extensión de la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020 y de ser el caso otorgar las medidas necesarias en pro de la reactivación de la industria”*;

Que, la Secretaría del CNAC, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0130-M de 05 de mayo de 2022, requirió a la Dirección de Seguridad Operacional y a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes respecto a la evaluación de la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0222-M de 19 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe jurídico en el cual principalmente señala que en el caso de que el CNAC constate que se mantienen las circunstancias que motivaron la extensión de la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, podría ampliar el plazo de vigencia de la misma;

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0834-M de 31 de mayo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe que en lo principal señala que debido a la extensión de la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, varios operadores se han beneficiado de la entrega extemporánea de itinerarios y por ende del posible levantamiento de infracciones aeronáuticas, ya que por descuidos involuntarios o deliberados se han “protegido” para poder operar incluso sin una carta de aprobación de itinerarios ocasionando que las oficinas técnicas de aeropuertos administrados por la DGAC no se realice un control efectivo; desde la parte estadística señala que no se justifica la ampliación del plazo de la vigencia de la Resolución Nro. 004/2022, en virtud de lo cual, la DSOP recomienda que no se acepte la extensión de vigencia de la mencionada Resolución;



Que, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2022-023-I de 06 de junio de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, en atención al pedido de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC. mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-24761 de 10 de junio de 2022, el Pleno del CNAC en sesión ordinaria Nro. 006/2022 llevada a cabo el 30 de junio de 2022, recibió en Comisión General al abogado patrocinador de la mencionada aerolínea, en la cual expuso los motivos que fundamentarían la solicitud de extensión de la vigencia de la Resolución CNAC No. 004/2020 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA) mediante oficio Nro. V0-EC-22-014-OF de 29 de junio de 2022, solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil extender la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022, permitiendo que se mantenga la posibilidad de que en el momento que la autoridad de aviación venezolana incluya a Ecuador como un destino autorizado para operaciones regulares, CONVIASA pueda activar sus itinerarios mensuales y operar sus rutas autorizadas en el permiso de operación, dicha comunicación fue conocida por el Pleno de CNAC en sesión ordinaria Nro. 006/2022 de 30 de junio de 2022;

Que, el Pleno de Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria Nro. 006/2022 de 30 de junio de 2022, conoció como punto Nro. 4 del orden del día, el informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-023-I, que contiene el análisis, conclusiones y recomendaciones de los informes emitidos por la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, los Miembros del CNAC consideraron en lo principal que las condiciones en las que se dio la ampliación de la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020 fueron distintas a las que actualmente atraviesa el país, puesto que si bien se ha evidenciado una creciente reactivación de la industria aeronáutica en el marco de la pandemia COVID – 19, el escenario de paralización que afectó al país los primeros días del mes de junio de 2022 influyeron en el retraso, cancelación y suspensión de operaciones, trayendo como consecuencia cancelaciones de viajes de turistas en los próximos meses, lo que afectará a las aerolíneas y a la industria, en virtud de lo cual, con sustento en el artículo 2 de la resolución Nro. 012/2021, el Pleno del CNAC resolvió ampliar la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020 por un período adicional de seis (6) meses, contado desde el 01 de julio de 2022; y, además aclarar a las compañías aéreas que lo establecido en la Resolución Nro. 004/2020, artículo 3, no les exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones emitidas por la DGAC, para la aprobación, modificación, retrasos o cancelaciones de itinerarios de vuelo;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período adicional de seis (6) meses contados desde el 01 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2.- Aclarar a las compañías que lo prescrito en el artículo 3 de la Resolución Nro. 004/2020, no exime a las aerolíneas del cumplimiento de los requisitos establecidos en



la Resolución Nro. DGAC-YA- 2017-0170-R de 27 de noviembre del 2017, de la DGAC o la que le reemplace, en la que se regula las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS; y, en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 7 de marzo del 2017, de la DGAC o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA".

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que, una vez legalizada la presente Resolución, se notifique con el contenido de esta, a todas las compañías aéreas nacionales e internacionales que mantienen vigente un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 01 de julio de 2022.

Dra. Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA.**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP